



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-097-15

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, seis de febrero del año dos mil quince.- Las once veintiséis minutos de la mañana.-

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SIUNA, Región Autónoma de la Costa Caribe Norte (RACCN)**, Informe de Auditoría Especial de Obras Públicas, de fecha once de diciembre del año dos mil once, de referencia **AB-039-01-2011**, derivado de la revisión al **Proyecto de Construcción de Calle de Concreto Hidráulico, Tramo Gonzalo Flores a Iglesia Alfa y Omega** con fondos de transferencia del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, período de ejecución presupuestaria dos mil nueve; remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el arto. 32 numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta ley. De igual manera, el arto. 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden. Finalmente, el arto. 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-097-15

Especial que se examina señala que los objetivos de la auditoría consistieron en: **a)** Evaluar la efectividad del control interno del área sujeta a revisión; **b)** Determinar que los desembolsos de la cuenta de transferencias No. 100-10-0-221189-7, fueron autorizados y soportados adecuadamente, que correspondan a transacciones del proyecto que se está revisando, que sea propiedad de la Alcaldía Municipal de Siuna, que se encuentren debidamente registrados por el período del once de marzo y del nueve al veintiséis de abril del año dos mil nueve, de conformidad a lo establecido en el Presupuesto Anual aprobado; **c)** Determinar el cumplimiento de las disposiciones legales, normativas y reglamentarias aplicables al área sujeta a revisión y **d)** Identificar a los servidores públicos y ex servidores de la Alcaldía Municipal de Siuna, responsables de posibles hallazgos a que hubiere lugar.- Refiere el Informe de Auditoría que se examina, que la labor de auditoría se ajustó al marco legal que establecen las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), entre ellas: **1)** Se cumplió con la garantía del debido proceso con los servidores públicos auditados; **2)** El Informe fue diseñado y estructurado de conformidad con lo preceptuado por las referidas Normas de Auditoría Gubernamental; **3)** No se determinaron hallazgos de auditoría para determinar irregularidades administrativas o perjuicio económico para el establecimiento de algún tipo de responsabilidad de los que refieren los artos. 77, 84 y 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y **4)** El informe concluye que: a) *“Los egresos efectuados por la Alcaldía Municipal de Siuna, en la ejecución del Proyecto Construcción de Calle de Concreto Hidráulico tramo Gonzalo Flores a Iglesia Alfa y Omega con un monto de C\$546,846.50; se encuentran debidamente soportados y corresponden con las actividades propias del proyecto; los bienes y servicios adquiridos fueron recibidos por la Entidad y el proceso de licitación fue realizado con apego a la Ley de Contrataciones del Estado y regulaciones aplicables; las obras están ejecutadas conforme planos, especificaciones técnicas, documentos de licitación y permutas debidamente aprobadas. b) Al evaluar el Control Interno aplicado al registro de las operaciones y documentación que respalda la ejecución del proyecto referido, detectamos debilidades”*. Tal debilidad se refiere



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-097-15

al hallazgo de control interno siguiente: Falta de firmas del supervisor, Responsable de Proyectos y contratista en los avalúos y notas de recepción del proyecto.- **POR TANTO:** Sobre la base de los artos. 9 numerales 1), 12) y 14), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren la precitada Ley, **RESUELVEN:**

I) Admitase el presente Informe de Auditoría Especial de Obras Públicas, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SIUNA, Región Autónoma de la Costa Caribe Norte (RACCN)**, en fecha once de diciembre del año dos mil once de referencia **AB-039-01-2011**, derivado de la revisión al **Proyecto de Construcción de Calle de Concreto Hidráulico, Tramo Gonzalo Flores a Iglesia Alfa y Omega** con fondos de transferencia del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, período de ejecución presupuestaria dos mil nueve;

II) En vista que no hay hallazgos de auditoría que deriven irregularidades administrativas no se establece ningún tipo de responsabilidad para funcionarios o ex funcionarios de la entidad auditada; y **III)** Por las recomendaciones señaladas en el precitado Informe, ordénese a la máxima autoridad de la entidad auditada el deber de aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría y que se detallan en el informe que se examina, todo de conformidad con el arto. 103 numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre ello en un plazo no mayor de noventa (90) días contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados y los resultados del presente Informe, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta Auditoría podría derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Diecisiete (917) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día seis de febrero



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-097-15

del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-